ANEXO "E" JORNADAS ORDINARIAS DE TRABAJO

CAPÍTULO I PARTE INTRODUCTORIA

ARTICULO № 1: OBJETOS Y SUJETOS:

Este documento tiene como objeto:

- 1. Establecer normas generales sobre las jornadas ordinarias de trabajo que cumplirán los trabajadores de la Empresa, amparados por la convención colectiva.
- A. Conforme a las previsiones de la cláusula N° 79 (Excepciones), las disposiciones de este documento no se aplicarán:
- B. Al Presidente de la Empresa, a los miembros de la Junta Directiva de la misma, ni a los trabajadores de dirección o confianza.
- 2. A los aprendices, a los pasantes, ni a los estudiantes (C.E.T.).
- 3. Las disposiciones de este documento tampoco se aplicarán a los trabajadores a quienes se contrae el Artículo 31 de este documento, conforme a lo previsto en ese artículo.

Las definiciones establecidas en la cláusula N° 2 (Definiciones) y en sus demás documentos anexos, se aplicarán a los efectos de la interpretación de las disposiciones de este documento.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES SOBRE JORNADAS ORDINARIAS

SECCIÓN 1ra. CONCEPTO DE JORNADA ORDINARIA Y DESCRIPCIONES GENERALES

ARTÍCULO № 3, CONCEPTO DE JORNADA ORDINARIA:

1. Jornada es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Empresa. La jornada que cada trabajador debe cumplir regularmente de acuerdo con este documento y a su contrato individual de trabajo, se denomina "Jornada Ordinaria".

En lo sucesivo la expresión "Jornada" se entenderá siempre referida a la jornada ordinaria.

2. El tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Empresa en exceso de su jornada ordinaria, se denomina "Jornada Extraordinaria".

ARTÍCULO № 4: ASIGNACIÓN Y MODIFICACIÓN DE JORNADAS SEMANALES:

1. A ningún trabajador se le podrá asignar una jornada semanal que en su modalidad y duración, no corresponda a alguna de las jornadas semanales, que para su clase de cargo y servicio al cual está adscrito, indica el capítulo III de este documento y éstas no podrán modificarse sino mediante acuerdo expreso y escrito celebrado en la Empresa por órgano de la Gerencia Laboral y el trabajador. De no haber acuerdo entre la Empresa y el trabajador, éste podrá solicitar la participación de Fetratel.

Cualquier convenio que implique la asignación de una jornada semanal que no corresponda a alguna de las jornadas semanales indicadas en el capítulo III de este documento, aún cuando sea respecto de un solo trabajador, carecerá absolutamente de valor si para ello no se han cumplido las anotadas formalidades; pero el trabajador, en caso de que por tal convenio nulo hubiere prestado servicios en exceso de su jornada semanal conforme a este documento, no perderá su derecho a la remuneración de ese tiempo en exceso, de acuerdo con las previsiones de esta convención colectiva, la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento. Las disposiciones de este numeral no obstan para que la Empresa pueda contratar trabajadores para prestar servicios a tiempo parcial, esto es, en jornada con duración inferior a la prevista en este documento para la respectiva clase de cargo y servicios al cual esté adscrito.

Queda a salvo lo previsto en el Artículo 32 de este documento.

2. En lo sucesivo y durante la vigencia de este documento, los movimientos de personal tales como ascensos, traslados, transferencias, cambios de cargo o de clase de cargo que conlleven una modificación de jornada, así como también las sustituciones de una jornada por otra de las establecidas para la misma clase de cargo según el servicio al cual esté adscrito, deberán hacerse constar por escrito y conforme al procedimiento previsto en la cláusula 16 (Procedimiento para Cambio de Horarios).

Por lo que respecta a las modificaciones de jornadas que resulten de la puesta en práctica de las disposiciones de este documento, se aplicarán, en lugar de las previsiones de este numeral, las del Artículo 30 de este documento.

Las modificaciones o sustituciones de jornada que resulten de un movimiento de personal o de la sustitución de una jornada por otra de las establecidas para la misma clase de cargo según el servicio al cual esté adscrito, no conllevarán al pago del bono salarial por ajuste de jornada al cual se contrae el Artículo 31 de este documento.

ARTÍCULO Nº 5: TRABAJO EN EQUIPO. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS:

Trabajo en equipo se denomina la labor que deben cumplir dos (2) o más trabajadores, o dos (2) o más grupos de trabajadores, en dos (2) o más turnos o guardias, con el objeto de garantizar la permanencia de los servicios de la Empresa.

La expresión "Grupo de Trabajo" se refiere al conjunto de trabajadores que forman los "Grupos de Guardias".

La denominación "Grupo de Guardia" se refiere al grupo de trabajadores que labora simultáneamente en un mismo turno o guardia.

SECCIÓN 2ª. JORNADA DIARIA

ARTICULO № 6: JORNADA DIARIA ORDINARIA. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS:

1. Jornada diaria ordinaria es el tiempo en un (1) día, durante el cual, conforme a las disposiciones de este documento y a su contrato individual de trabajo, está el trabajador a disposición de la Empresa. Las horas que componen una jornada diaria ordinaria, pueden estar comprendidas en un (1) solo día calendario o en dos (2) días calendarios inmediatos y consecutivos.

Para los trabajadores que realizan trabajo en equipo, la jornada diaria se denomina turno o guardia, indistintamente.

La jornada diaria se caracteriza por su duración y por sus modalidades.

2. Cada vez que se utilice la expresión jornada diaria, se estará refiriendo a la jornada diaria ordinaria.

ARTICULO № 7: DURACIÓN DE LA JORNADA DIARIA:

El total de horas correspondientes a la jornada diaria se denomina duración de la jornada diaria.

El señalamiento de la duración de la jornada diaria puede referir a la que corresponda a la jornada diaria en particular o al promedio de varias jornadas diarias. En este último caso, la duración se denomina "Duración promedio de la Jornada Diaria".

ARTÍCULO № 8: MODALIDADES DE LA JORNADA DIARIA:

Las jornadas diarias se clasifican en varias categorías, en atención a su modalidad.

Las modalidades de la jornada diaria se determinan así:

1. SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA JORNADA DIARIA EN EL DÍA.

De acuerdo con este criterio la jornada diaria puede ser:

A) JORNADA DIARIA DIURNA:

Cuando la jornada diaria se cumple entre las cinco de la mañana (5:00 a.m.) y las siete de la noche (7:00 p.m.).

B) JORNADA DIARIA NOCTURNA

Cuando la jornada diaria se cumple entre las siete de la noche (7:00 p.m.) y las cinco de la mañana (5:00 a.m.).

C) JORNADA DIARIA MIXTA:

Cuando la jornada diaria se cumple en períodos diurnos y nocturnos, siempre que el período nocturno no sea mayor de cuatro (4) horas.

SEGÚN LA FORMA EN QUE TRANSCURRE LA JORNADA DIARIA.

A) JORNADA DIARIA CONTINUA O ININTERRUMPIDA:

La jornada diaria continua o ininterrumpida es aquella cuya duración es de cinco (5) horas o menos y la cumple el trabajador sin descanso intermedio; o que siendo la duración mayor de; cinco (5) horas, la cumple el trabajador con un descanso intermedio de media (1/2) hora Cuando el descanso intermedio sea mayor de media (1/2) hora, también se considera continua o ininterrumpida la jornada diaria, siempre que concurran los supuestos del Artículo 190 de la Ley Orgánica del Trabajo.

El descanso intermedio a que se hace referencia es el establecido en el Articulo 190 dé la Ley Orgánica del Trabajo y forma parte de la jornada efectiva de trabajo.

B) JORNADA DIARIA INTERRUMPIDA:

Jornada diaria interrumpida es aquella que cumple el trabajador en dos partes o lapsos separados entre sí por un período de descanso mayor de media (1/2) hora, sin que concurran los supuestos del Artículo 190 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Este período de descanso intermedio no forma parte de la jornada ordinaria de trabajo.

SECCIÓN 3ª JORNADA SEMANAL

ARTÍCULO No. 9: JORNADA SEMANAL ORDINARIA. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS:

1. Jornada semanal ordinaria es el tiempo comprendido en una semana, durante el cual, conforme a las disposiciones de este documento y a su contrato individual de trabajo, está el trabajador a disposición de la Empresa.

La jornada semanal se caracteriza por su duración y por sus modalidades.

2. En lo sucesivo, cada vez que se utilice la expresión jornada semanal, se estará refiriendo a la jornada semanal ordinaria.

ARTÍCULO № 10: DURACIÓN DE LAS JORNADAS SEMANALES:

El total de horas correspondientes a la jornada semanal y el total de jornadas diarias que la componen, se denomina "Duración de la Jornada Semanal".

El total de horas y el total de jornadas diarias que componen el total de jornadas semanales, pueden ser fijos o promedios, según se trate de una jornada semanal corriente o de una jornada semanal rotativa respectivamente.

ARTÍCULO Nº 11: MODALIDADES DE LA JORNADA SEMANAL:

Las jornadas semanales se clasifican en varias categorías, en atención a sus modalidades.

Las modalidades de la jornada semanal se agrupan así:

1. SEGÚN EL CICLO DE REPETICIÓN DE LA JORNADA SEMANAL:

Según su ciclo de repetición, la jornada semanal puede ser:

A) CORRIENTE:

Es aquella jornada semanal cuya duración no es idéntica en todas las semanas del año y que está organizada en ciclos de dos (2), en tres (3) o más semanas consecutivas, cada una de las cuales, en su duración, es idéntica a la inmediata siguiente:

El total de jornadas diarias contenidas en un ciclo, dividido entre el número de semanas que componen el ciclo, se denomina "Duración promedio en jornadas diarias de la jornada semanal

rotativa".

Las jornadas rotativas se clasifican en:

a) ALTERNA:

Es aquella jornada semanal rotativa cuyo ciclo es de dos (2) semanas y cuyas jornadas diarias que la componen o integran se caracterizan porque son todas nocturnas. Las horas que componen cada una de dichas jornadas diarias están comprendidas en dos (2) días calendarios inmediatos y consecutivos.

b) OTRAS:

En esta categoría quedan comprendidas las demás jornadas semanales rotativas que no reúnan las características de la Alterna. En tal sentido, cabe advertir que la jornada semanal denominada Alterna en la Empresa, es una jornada semanal rotativa que por sus características peculiares ha sido identificada con un nombre específico; sin embargo, existen en la Empresa otros tipos de jornada semanal rotativa a las cuales no se les ha designado con nombre específico alguno. En todas las jornadas semanales rotativas, el número de horas por, semana y el número de jornadas diarias, se refieren al promedio semanal en el respectivo ciclo

2. SEGÚN LA VARIEDAD DE MODALIDADES DE JORNADA DIARIA QUE COMPONEN LA JORNADA SEMANAL:

En atención a este criterio, las jornadas semanales pueden ser:

- A) SEGÚN LA UBICACIÓN DE LAS JORNADAS DIARIAS:
- a) DIURNA:

Es aquella jornada semanal cuyas jornadas diarias son diurnas.

- b) NOCTURNA: Es aquella jornada semanal cuyas jornadas diarias son nocturnas.
- c) MIXTA: Es aquella jornada semanal cuyas jornadas diarias son mixtas.
- d) COMBINADA:

Es aquella jornada semanal que incluye jornadas diarias diurnas, nocturnas y/o mixtas.

- B) SEGÚN LA FORMA EN QUE TRANSCURREN LAS JORNADAS DIARIAS:
- a) CONTINUAS O ININTERRUMPIDAS

Es aquella jornada semanal cuyas jornadas diarias son continuas o ininterrumpidas.

b) INTERRUMPIDAS:

Es aquella jornada semanal cuyas jornadas diarias son interrumpidas.

c) COMPUESTA:

Es aquella jornada semanal cuyas jornadas diarias son continuas o ininterrumpidas algunas e interrumpidas las otras.

SECCIÓN 4°. JORNADAS EXTRAORDINARIAS Y DÍAS DE DESCANSO

ARTÍCULO № 12 JORNADAS EXTRAORDINARIAS:

- 1. Las horas de exceso de la jornada diaria ordinaria que corresponda al trabajador conforme a las previsiones de este documento y a su contrato individual de trabajo, le serán remuneradas conforme a la cláusula Nº 29 (Sobretiempo).
- 2. El trabajo en días de descanso semanal y en los días feriados se remunerarán de acuerdo a las previsiones de la cláusula Nº 30 (Pago de días feriados y de los días no feriados en los cuales no corresponde trabajar).

ARTÍCULO № 13: DÍAS DE DESCANSO:

Todo lo relativo a los días de descanso que disfrutarán los trabajadores y su remuneración, se regula en la cláusula Nº 30 (Pago de días feriados y de los días no feriados en los cuales no corresponde trabajar).

CAPÍTULO III JORNADAS SEMANALES POR SERVICIOS Y CARGOS

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIÓN INTRODUCTORIA Y DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS Y CARGOS

ARTÍCULO Nº 14: DISPOSICIÓN INTRODUCTORIA:

Las jornadas semanales que cumplirán los trabajadores deberán corresponder a alguna de las jornadas semanales indicadas en este capítulo, de acuerdo con la clase de cargo que desempeñen y al servicio al cual estén adscritos.

ARTÍCULO № 15: DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS Y CARGOS:

1. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS:

A los solos efectos de este documento, los nombres de los servicios que se indican en este capítulo, corresponden a las siguientes descripciones:

A) SERVICIO DE OPERACIÓN DE TRÁFICO:

Es aquel que tiene como objeto la atención de solicitudes de comunicaciones (llamadas o mensajes) urbanas, interurbanas o internacionales, formuladas por los usuarios o suscriptores del servicio telefónico, en forma o por vía personal, telefónica; tramitar dichas solicitudes y establecer, en forma manual o semiautomática, la comunicación con el destinatario de las mismas.

B) SERVICIO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y AVERÍAS:

Es aquel que tiene como objeto atender exclusivamente por vía telefónica quejas por averías,

mal funcionamiento de los equipos de suscriptores y servicios de la Empresa o solicitudes de información por suspensión de los servicios, cualquiera que fuera la causa de esa suspensión registrar y tramitar dichas quejas y solicitudes e informar a los suscriptores acerca de la situación de las mismas.

SERVICIO DE INFORMACIÓN:

Es aquel que tiene como objeto informar exclusivamente por vía telefónica y a solicitud de éstos, los números telefónicos de los suscriptores nacionales o extranjeros y eventualmente, los nombres y direcciones de dichos usuarios u otro tipo de información que la Empresa decida suministrar.

D) SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, OPERACIÓN DE PLANTA EXTERNA:

a) PLANTA EXTERNA:

Se define como planta externa a los solos efectos de este documento, el conjunto de los siguientes componentes de las instalaciones telefónicas.

La red de cables aéreos o subterráneos de las centrales telefónicas y sus bobinas de carga y demás equipos e instalaciones conexos, los distribuidores o repartidores principales de las centrales telefónicas: los armarios de distribución que permiten la interconexión de los cables de la red; la red de dispersión telefónica o red de ramales, que partiendo de los terminales de la red de cables une a ésta con la red interna de distribución de los inmuebles ocupados por los suscriptores, usuarios o teléfonos públicos, la red interna de distribución telefónica de los inmuebles ocupados por los suscriptores o usuarios; los aparatos telefónicos (teléfonos) de diferentes tipos conectados a la red telefónica y sus diferentes accesorios; las redes de las líneas abiertas, cables coaxiales y cables de frecuencia vocal y portadora; las canalizaciones, posteaduras y demás implementos conexos que conducen o soportan la red de cables, y en general, todos los equipos electrónicos y electromecánicos conectados a las redes y ubicados fuera de los inmuebles de la Empresa y los equipos de presurización.

b) SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA EXTERNA:

Es aquel que tiene como objeto la construcción, edificación, ensamblaje, remodelación, instalación, montaje en el sitio donde ha de quedar la obra o el taller de planta externa, de cualquiera de los componentes de la planta externa o de sus instalaciones conexas, con excepción de la red de dispersión (red de ramales), aparatos telefónicos (teléfonos), otros equipos de abonados y sus instalaciones conexas, y de los equipos electrónicos y electromecánicos en sus partes electrónicas y electromecánicas.

E) SERVICIOS DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y REPARACIÓN DE PLANTA EXTERNA:

Es aquel que tiene como objeto:

a) INSTALACIÓN:

Instalar, mudar, modificar o retirar los diversos tipos de aparatos telefónicos (teléfonos) y otros equipos de abonados y sus instalaciones conexas, y se realiza en los distribuidores o repartidores principales de las centrales, armarios de distribución, redes de dispersión (red de ramales), redes internas de distribución de los inmuebles ocupados por los suscriptores o

usuarios y en los sitios donde deban instalarse los teléfonos públicos.

b) OPERACIÓN: La reorganización física de la red de dispersión telefónica o red de ramales.

c) REPARACIÓN:

La conservación de los siguientes componentes de Planta Externa y la prevención de fallas en los mismos y su corrección, servicios estos que se cumplen en el propio lugar en que están instalados esos componentes: conexiones (Junper) en los distribuidores o repartidores principales de las centrales telefónicas y en los armarios de distribución que permiten la interconexión de los cables de la red; la red de dispersión telefónica o red de ramales, que partiendo de los terminales de la red de cables, une a ésta con la red interna de distribución de los inmuebles ocupados por los suscriptores o usuarios o con los teléfonos públicos; la red interna de distribución de los inmuebles ocupados por los suscriptores o usuarios, los aparatos telefónicos (teléfonos) de diferentes tipos conectados a la red telefónica y sus diferentes accesorios.

d) SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTA EXTERNA:

Es aquel que tiene como objeto la conservación de los componentes de Planta Externa y la prevención y corrección de sus fallas en el propio lugar en que están instalados é en los talleres de Planta Externa, excepto de los componentes asignados a los servicios de reparación de Planta Externa y de los equipos electrónicos y electromecánicos en sus partes electrónicas y electromecánicas.

F) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES:

Tiene como objeto mantener en su condición original los edificios, las construcciones", edificaciones y demás instalaciones o servicios de ingeniería civil, tales como casetas, puentes torres, así como también de los inmuebles por destinación. Consiste generalmente en aseo, pintura y refacciones, reparaciones y acondicionamiento de albañilería, carpintería, herrería, plomería, electricidad y mecánica. En este servicio no queda incluido el de limpieza de oficinas.

G) OTROS SERVICIOS:

En este grupo se incluyen los servicios no mencionados en este artículo, cualquiera que fuere su objeto.

2. DESCRIPCIÓN DE CARGOS:

Para la identificación de los cargos mencionados en este documento se atenderán, las descripciones del Manual de Clasificación de Cargo.

SECCIÓN 2ª.

JORNADAS SEMANALES EN LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN DE TRÁFICO Y EN LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO № 16: OPERADOR Y SUPERVISOR DE TRÁFICO (NACIONAL). OPERADOR Y SUPERVISOR DE TRÁFICO BILINGÜE (INTERNACIONAL).

- 1. En los cargos de Operador y Supervisor de Tráfico (nacional), Operador y Supervisor de Tráfico Bilingüe (internacional), adscrito al Servicio de operación de tráfico o al Servicio de información podrán disponerse todas las modalidades de jornada semanal indicadas en este capítulo II de este documento.
- 2. La duración de la jornada semanal en los cargos mencionados, será:
- A) En todas las modalidades, menos en Alterna-Continua o ininterrumpida, de treinta y seis (36) horas, distribuidas en seis (6) o cinco y media (5 ½) jornadas diarias, según los requerimientos del servicio, independientemente de la ubicación de la jornada diaria en el día.
- B) En la modalidad Alterna-Continua o ininterrumpida, se atenderán las disposiciones del Artículo 32 de este documento.
- 2. Para los cargos a que se contrae este artículo, serán días de trabajo, conforme a lo previsto en el literal "B" del numeral 1 de la cláusula Nº 14 (Días de Trabajo), todos los días de la semana, inclusive los días feriados legales y contractuales.

ARTÍCULO № 17: OPERADOR JEFE DE TRÁFICO (NACIONAL E INTERNACIONAL):

- 1. En los cargos de Operador Jefe de Tráfico (nacional e internacional), adscritos al Servicio de Operador de Tráfico o al Servicio de Información, podrán disponerse todas las modalidades de jornada semanal indicadas en el capítulo II de este documento, con excepción de la modalidad Alterna.
- 2. La duración de la jornada semanal en los cargos mencionados en el numeral anterior de este artículo, será:
- A) Treinta y Ocho y medias (38 %) horas, distribuidas en cinco (5) jornadas diarias en todas las modalidades diurnas, menos en las modalidades continuas o ininterrumpidas.
- B) Treinta y Seis (36) horas, distribuidas en seis (6) jornadas diarias en las modalidades continuas o ininterrumpidas, independientemente de la ubicación de las jornadas en el día.
- 3. Para los cargos a que se contrae este artículo serán días de trabajo:
- A) Los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de los feriados legales y contractuales, en todas las modalidades diurnas, menos en las modalidades continuas o ininterrumpidas.
- B) Todos los días de la semana, inclusive los días feriados legales y contractuales, conforme a lo previsto en el literal B del numeral 1 de la cláusula N° 14 (Días de Trabajo), en modalidades continuas o ininterrumpidas.

ARTÍCULO № 18: OTROS CARGOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE OPERACIÓN TRÁFICO O AL SERVICIO DE INFORMACIÓN:

En todos los cargos adscritos al servicio de operación de tráfico o al servicio de información, que no estén comprendidos en los demás artículos de esta Sección, las jornadas semanales se dispondrán en las condiciones establecidas en la Sección 8^a. De este capítulo.

SECCIÓN 3ª JORNADA SEMANAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE QUEJAS

ARTÍCULO № 19: RECEPCIONISTAS Y SUPERVISORES DE QUEJAS; OPERADORES DE TRÁFICO Y AGENTES DE ATENCIÓN DE AVERÍAS:

- 1. En los cargos de Recepcionistas y Supervisores de Quejas y en los de Operadores de Tráfico y Agentes de Atención de Averías, adscritos al Servicio de Quejas en la ciudad de Caracas, Centro Nacional de Telecomunicaciones, se atenderán las disposiciones del Artículo 32 de este documento.
- 2. En los cargos de Recepcionistas y Supervisores de Quejas y en los de Operadores de Tráfico y Agentes de Atención de Averías adscritos al Servicio de Atención de Quejas fuera de la ciudad de Caracas, podrán disponerse todas las modalidades de jornada semanal indicadas en el Capítulo II de este documento, excepto la modalidad Alterna.

La duración de la jornada semanal en los cargos mencionados en este numeral será de treinta y seis (36) horas, distribuidas en seis (6) o cinco y media (5 14) jornadas diarias según los requerimientos del servicio.

Para los cargos a que se contrae este numeral, serán días de trabajo en jornadas diarias ordinarias, conforme a lo previsto en el literal "B" del numeral 1 de la cláusula N° 14 (Días de Trabajo), todos los días de la semana inclusive feriados legales y contractuales.

ARTÍCULO № 20: OTROS CARGOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ATENCIÓN DE QUEJAS:

En todos los cargos adscritos al Servicio de Atención de Quejas, que no estén comprendidos en el Artículo 19 de este documento, las jornadas semanales se dispondrán en las condiciones establecidas en la Sección Octava de este Capítulo.

SECCIÓN 4ª JORNADA SEMANAL EN LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO № 22: ENCARGADO DE SERENOS Y SERENO:

- 1. En los cargos de Encargado de Serenos y Sereno, adscritos al Servicio de Vigilancia, podrán disponerse todas las modalidades de jornada semanal indicadas en el capítulo II de este documento, excepto la modalidad Alterna.
- 2. La duración de la jornada semanal en los cargos mencionados será de cuarenta y ocho (48) horas, distribuidas en seis (6) jornadas diarias, independientemente de la duración de la ubicación de la jornada en el día.

3. Para los cargos a que se contrae este artículo, serán días de trabajo en jornadas diarias conforme a lo previsto en el literal B del numeral 1 de la cláusula N° 14 (Días de Trabajo), todos los días de la semana, inclusive los feriados legales y contractuales.

ARTÍCULO № 23: OTROS CARGOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE VIGILANCIA:

En todos los cargos adscritos al Servicio de Vigilancia que no estén comprendidos en el Artículo 21 de este documento, las jornadas semanales se dispondrán en las condiciones establecidas en la Sección 8ª. De este Capítulo.

SECCIÓN 5ª.

JORNADA SEMANAL EN LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTA EXTERNA.

ARTÍCULO Nº 24:

1. En los cargos de personal obrero adscritos a alguno de los servicios de Planta Externa, podrán disponerse todas las modalidades de jornada semanal indicadas en el capítulo II de este documento, con excepción de la modalidad Alterna.

2La duración de la jornada semanal en los cargos mencionados será:

- A) De cuarenta (40) horas, distribuidas en cinco (5) jornadas diarias, en todas las modalidades, de jornada semanal diurna.
- B) De treinta y siete y media (37 ½) horas, distribuidas en cinco (5) jornadas diarias en todas las modalidades de jornada semanal mixta.
- C) De treinta y cinco (35) horas, distribuidas en cinco (5) jornadas diarias, en todas las modalidades de jornada semanal nocturna.
- 3. Para los cargos a que se contrae este artículo, serán días de trabajo en jornada diaria:
- A) De lunes a sábado de cada semana, con excepción de los feriados legales, cuando no se dan los supuestos del literal B del numeral 1 de la cláusula N° 14 (Días de Trabajo).
- B) Todos los días de la semana, inclusive los feriados legales y contractuales, cuando se dan los supuestos del literal B del numeral 1 de la cláusula N° 14 (Días de Trabajo).

ARTÍCULO N° 25: OTROS CARGOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE PLANTA EXTERNA:

En todos los cargos adscritos a alguno de los servicios de Planta Externa, que no estén comprendidos en el Artículo 24 de este documento, las jornadas semanales se dispondrán en las condiciones establecidas en la Sección 8^a. De este Capítulo.

SECCIÓN 6ª.

JORNADA SEMANAL EN LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES

ARTÍCULO 26: CARGO DE PERSONAL OBRERO ADSCRITO A LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES:

- 1. En los cargos de personal obrero adscritos a los Servicios de Mantenimiento de obras Civiles, podrán disponerse todas las modalidades de jornada semanal diurna indicadas en el Capítulo II de este documento.
- 2. La duración de la jornada semanal en los cargos mencionados, será de cuarenta (40) horas en cinco (5) jornadas diarias.
- 3. Para los cargos a que se contrae este artículo, serán días de trabajo en jornada diaria, los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de los feriados.

ARTÍCULO N° 27: OTROS CARGOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES:

En todos los cargos adscritos a los Servicios de Mantenimiento de Obras Civiles, que no estén comprendidos en el Artículo 26 de este documento, las jornadas semanales se dispondrán en las condiciones establecidas en la Sección 8^a. De este Capítulo.

SECCIÓN 7^a.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS DE TRANSMISIÓN, TÉCNICO DE CONMUTACIÓN, TÉCNICO ELECTROMECÁNICO Y TÉCNICO MECÁNICO ADSCRITOS AL SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE TRANSMISIÓN Y CONMUTACIÓN Y DE EQUIPOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO Nº 28:

- 1. En los cargos de Técnicos de Transmisión, Técnico de Conmutación, Técnico Electromecánico y Técnico Mecánico, adscritos al Servicio de Reparación y Mantenimiento de Equipos de Transmisión y Conmutación y de Equipos de Suministro de Energía Eléctrica, podrán disponerse todas las modalidades de jornada semanal indicadas en el Capítulo II de este documento.
- 2. La duración de la jornada semanal en los cargos mencionados sera:
- A) De treinta y ocho y media (38½) horas, distribuidas en cinco (5) jornadas diaria en el día, en todas las modalidades menos en Alterna-Continua o ininterrumpida.
- B) En la modalidad Alterna-Continua o ininterrumpida, se atenderán las disposiciones de Artículo 32 de este documento.
- 4. Para los cargos a que se contrae este artículo, serán días de trabajo en jornada diaria, conforme a lo previsto en el literal B numeral 1 de la cláusula N° 14 (Días de Trabajo), todos los días de la semana, inclusive los feriados legales y contractuales.

ARTÍCULO No. 29: OTROS CARGOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE TRANSMISIÓN, DE CONMUTACIÓN Y DE EQUIPOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

En los demás cargos adscritos al servicio de reparación y mantenimiento de equipos de Transmisión, de Conmutación y de Equipos de Suministro de Energía, que no estén comprendidos en el Artículo 28 de este documento, las jornadas semanales se dispondrán en las condiciones establecidas en la Sección 8^a. De este Capítulo.

SECCIÓN 8^a. JORNADAS SEMANALES EN OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO No. 30: CARGOS ADSCRITOS A SERVICIOS DISTINTOS DE LOS MENCIONADOS EN LAS SECCIONES 2ª. Y 7ª. DE ESTE CAPÍTULO, AMBAS INCLUSIVE Y CARGOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS INDICADOS EN ESAS SECCIONES, PERO NO MENCIONADOS EN FORMA EXPRESA NI GENERAL:

- 1. En los cargos adscritos a servicios distintos de los mencionados en las Secciones 2ª. A la 7ª. De este Capítulo, ambos inclusive, y en los cargos adscritos a los servicios indicados en esas secciones, pero no mencionados en forma expresa ni general, podrán disponerse todas las modalidades de jornada semanal diurnas establecidas en el Capítulo II de este documento.
- 2. La duración de la jornada semanal en los cargos mencionados será de treinta y ocho y media (38 ¼) horas, distribuidas en cinco (5) jornadas diarias.
- A) De lunes a viernes de cada semana, con excepción de los feriados legales y contractuales, cuando no se cumplan los supuestos de los literales A y B del numeral 1 de la cláusula No. 14 (Días de Trabajo).
- B) De lunes a sábado de cada semana, con excepción de los feriados legales cuando se cumplan los supuestos del literal A del numeral 1 de la referida cláusula N°. 14 (Días de Trabajo).
- C) Todos los días de la semana, inclusive feriados legales y contractuales, cuando se cumplen los supuestos del literal B del numeral 1 de la referida cláusula No. 14 (Días de Trabajo).

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS ARTÍCULO Nº 31: VIGENCIA Y EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO:

- 1. Al entrar en vigencia las disposiciones de este documento los trabajadores mantendrán sus mismas jornadas y horarios, salvo que:
- A) En este documento se prevea una duración mayor o menor para la jornada semanal de su clase de cargo según el servicio al cual esté adscrito, o
- B) Que como consecuencia de la reducción o del incremento en la duración de su jornada o de la jornada de otros trabajadores de su equipo de trabajo, sea necesario modificar la modalidad de su jornada.

Cuando el trabajador o grupo de trabajadores no estuvieren de acuerdo con los ajustes de jornada y horario, la empresa formulará las correspondientes proposiciones a Fetratel, conforme al procedimiento previsto en el numeral 1 de la cláusula No. 16 (Procedimiento para Cambio de Horarios). Si al cabo de diez (10) días hábiles de presentada la proposición no se lograre un acuerdo, la empresa la podrá presentar a la Comisión Tripartita de Arbitraje de que se trata en la cláusula No. 60 (Comisión Tripartita de Arbitraje), para que ésta resuelva sobre el particular. La Comisión Tripartita de Arbitraje decidirá a los diez (10) días hábiles siguientes de haber notificado por escrito a Fetratel acerca de la solicitud de la Empresa. Esta decisión será inapelable.

ARTÍCULO N° 32: EXCEPCIONES ESPECIALES A LA APLICACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

- 1. Las disposiciones de este documento no se aplicarán respecto a los trabajadores que desempeñen algún cargo de los mencionados a continuación y que estén incluidos en los reclamos correspondientes sobre jornada y cláusula N° 31 (Pago de días feriados y de los días no feriados en los cuales no corresponda trabajar).
- A) Operador y Supervisor de Tráfico Internacional o Nacional, cuya modalidad de jornada semanal sea Alterna y que no estén comprendidos en el convenio de traslado desde la Central La Gorda al Centro Nacional de Telecomunicaciones, celebrado el 8 de agosto de 1973 entre la Empresa y el Sindicato que lo representa.
- B) Operador de Tráfico Encargado, adscrito al Servicio de Operación de Tráfico Nacional.
- C) Técnico de Transmisión, Técnico de Conmutación, Técnico Electromecánico y Técnico Mecánico, adscritos al Servicio de reparación, mantenimiento y Operación de Equipos de Transmisión, Conmutación y de Equipos de Suministro de Energía Eléctrica, siempre que presten servicio en alguna de las siguientes dependencias de la Empresa.
- a) Estación Camatagua
- b)Estación Peraza
- c) Estación Los Velázquez
- d)Cable Submarino
- e)Centro de Mantenimiento Internacional (C.M.I.)
- f) Sala Nacional (4to. Piso del Centro Nacional de Telecomunicaciones, Caracas).
- D) Técnico de Transmisión I y Técnico de Transmisión II, siempre que preste servicio en las ciudades de Puerto La Cruz, Cumaná o Porlamar.
- 2. Como consecuencia de lo expuesto en el numeral anterior, queda expresamente entendido:
- A) Que los trabajadores excluidos de este documento, continuarán prestando sus servicios en las mismas jornadas y condiciones en que lo han venido haciendo hasta la fecha y hasta tanto se resuelvan las reclamaciones sobre jornada que tienen planteadas a la Empresa.
- B) Que mientras se resuelvan las reclamaciones a que se contrae el literal anterior, las jornadas en los cargos exceptuados de a aplicación de este documento se regirán exclusivamente conforme a las cláusulas 110 y 112 del contrato colectivo de trabajo 1969 1972 y a los convenios individuales o colectivos relativos a fijación de jornada, con excepción de este documento y, que las indicadas cláusulas y convenios se entenderán, respecto de los trabajadores que desempeñen esos cargos.

Con relación a los trabajadores que desempeñen cargos de Operadores o Supervisores de Tráfico que estén comprendidos en el convenio de traslado desde la Central La Gorda al Centro Nacional de Telecomunicaciones, celebrado el 8 de agosto de 1973 entre la Empresa y el Sindicato que los representa, el anexo "E" (Jornadas Ordinarias de Trabajo) lo constituirá el Acta de Traslado en referencia.

- C) Que al resolverse las reclamaciones mencionadas en el literal A, de este numeral, las partes fijarán por escrito las jornadas semanales, aplicables a los trabajadores determinados en el numeral anterior. Las respectivas determinaciones se ajustarán, en la medida de lo posible, a la estructura y fundamentos de este documento.
- D) Que al resolverse las reclamaciones, los convenios que sean necesarios otorgar conforme a lo previsto en el literal anterior constituirán respecto de los trabajadores en referencia, el Anexo "E" (Jornadas Ordinarias de Trabajo).
- 3. Queda expresamente entendido que el trabajador que hubiere prestado servicios en un cargo de los exceptuados de la aplicación de este documento en las condiciones que dieron lugar al respectivo reclamo y que ahora preste servicio en un cargo que sí está sujeto a las previsiones de este documento, no perderá por esta última circunstancia su derecho a continuar ese reclamo en los aspectos económicos correspondientes.